

SE/ESP/MC/011/2013

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SE/ESP/MC/011/2013, INCOADO CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL INSTITUTO POLÍTICO DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN CONTRA DE VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ.

H. Puebla de Zaragoza a veintitrés de agosto de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El trece de marzo de dos mil trece, el representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito con el cual denuncia ante esta autoridad, hechos que en su concepto constituyen infracciones a la normatividad electoral local, imputables al ciudadano Víctor Manuel Giorgana Jiménez por hechos presuntamente contrarios a la normativa electoral.

II. El trece de marzo de dos mil trece, con el memorándum registrado con la clave **IEE/SE-0796/2013**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió al Director Jurídico el escrito de denuncia y los anexos presentados por el representante de Movimiento Ciudadano.

III. El mismo día, con el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-0797/2013**, el Secretario Ejecutivo del Instituto, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la presentación del escrito de denuncia al que se refiere el resultando primero de esta resolución.

IV. Con el acuerdo de trece de marzo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó el acuerdo de radicación, con el cual integró el Procedimiento Especial Sancionador que ahora se dictamina, le asignó y registró con la clave alfanumérica **SE/ESP/MC/011/2013**.

V. El mismo día trece, el Secretario Ejecutivo, dictó un acuerdo en el que ordenó integrar el cuaderno auxiliar correspondiente a la medida cautelar solicitada por el denunciante y reservó las actuaciones hasta en tanto se tuvieran todos los elementos necesarios para resolver lo que en derecho corresponda.

VI. En la decimo primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, convocada el catorce de marzo del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/260713**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VII. El catorce de marzo de dos mil trece, el representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presento alcance a su ocurso de denuncia, con el cual informo el domicilio del denunciado.

VIII. El mismo día catorce, con el memorándum identificado con la clave **IEE/PRE/657/2013**, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto el escrito de alcance referido en el antecedente inmediato anterior.

IX. Con la memorándum identificado con la clave **IEE/SE-0822/13** de catorce de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió al Director Jurídico el escrito de alcance presentado por el representante de Movimiento Ciudadano a efecto de dar trámite y sustanciar la denuncia que motiva esta resolución.

X. El catorce de marzo de esta anualidad, el Director Jurídico remitió a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, el memorándum registrado con la clave **IEE/DJ-484/2013**, con el cual envió el índice de información clasificada como reservada, identificado con la clave alfanumérica **DJ-017/13**, respecto al procedimiento especial sancionador que ahora se determina.

XI. En fecha catorce de marzo de dos mil trece, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado llevó a cabo la diligencia de investigación ordenada mediante proveído de fecha trece de marzo de dos mil trece.

XII. Con el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-0806/13**, el catorce de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el proyecto de acuerdo respecto a la solicitud de medidas cautelares hecha por el denunciante en su escrito inicial.

XIII. En la reanudación de fecha quince de marzo de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada el catorce del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/140313** aprobó realizar diversas modificaciones al proyecto de acuerdo respecto a la medida cautelar al que se refiere el antecedente inmediato anterior, recesándose la sesión hasta en tanto no se remitiera el proyecto definitivo.

XIV. El mismo día quince, con el memorándum **IEE/SCQD-012/2013**, el Secretario de la Comisión y Director Jurídico remitió el proyecto definitivo del acuerdo respecto a la solicitud de la medida cautelar que nos ocupa, mismo que contenía las observaciones y modificaciones solicitadas por la Comisión.

XV. En la reanudación de fecha quince de marzo de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada el catorce del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo **A.7/CPQD/SEXT/140313**, aprueba el acuerdo identificado con la clave **A.CPDQ-002/2013** respecto a la solicitud de la medida cautelar hecha por el representante

propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

XVI. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE-0649/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, le notificó el acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, al representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

XVII. El diecinueve de marzo del año en que se actúa, el representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, interpuso un recurso de apelación, para controvertir el acuerdo identificado con la clave **A.CPQD-002/2013** respecto a la medida cautelar dictado por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Organismo Electoral.

XVIII. Con fecha veintidós de marzo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, escrito suscrito por el representante del instituto político denunciante por el cual aportó diversa prueba documental relacionada con el expediente que ahora se resuelve.

XIX. El veinticinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado dictó acuerdo con el cual hace un requerimiento de información a diversas autoridades del Ayuntamiento del municipio de Puebla, así como a diverso funcionario del Gobierno del Estado, a efecto de que faciliten información a este instituto relacionada con el expediente de la denuncia que ahora se resuelve.

XX. El dieciocho de abril de dos mil trece, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado dictaron la sentencia correspondiente al expediente identificado con la clave **TEEP-A-002/2013**, en el que declararon fundada la demanda del representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, revocaron el acuerdo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias identificado con la clave **A.CPQD-002/2013** y ordenaron la emisión de un nuevo acuerdo en términos de su sentencia.

XXI. En la reanudación de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada el catorce de marzo del mismo año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla al resolver el expediente identificado con la clave **TEEP-A-002/2013**, mediante acuerdo **A.8/CPQD/SEXT/140313**, solicitan al Director Jurídico realice la adminiculación y valoración de las probanzas aportadas por el denunciante, y presente el nuevo acuerdo respecto a la solicitud de medida cautelar solicitada por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano.

XXII. En la reanudación de fecha veinte de abril de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada el catorce de marzo del mismo año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia

dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla al resolver el expediente identificado con la clave **TEEP-A-002/2013**, los integrantes de la Comisión mediante acuerdo **A.10/CPQD/SEXT/140313**, aprueban el nuevo acuerdo de la medida cautelar solicitada por el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano.

XXIII. El veintitrés de abril del año que transcurre, el denunciante, con el oficio identificado con la clave **IEE/SE-0771/13**, fue notificado del acuerdo de la medida cautelar a la que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior.

XXIV. Con el memorándum de fecha veintisiete de mayo del año en que se actúa, identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado le delegó al Director Jurídico del Instituto la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos necesarios que se dicten en los procedimientos sancionadores.

XXV. Con fecha veinte de agosto de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-2088/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución que nos ocupa.

XXVI. El veintiuno de agosto de dos mil trece, en la reanudación de la decimo primera sesión extraordinaria convocada el catorce de marzo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.11/CPQD/SEXT/140313** aprobó realizar diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de merito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XXVII. El veintidós de agosto del año en curso en la reanudación de la decimo primera sesión extraordinaria convocada el catorce de marzo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.12/CPQD/SEXT/140313** aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia que motiva esta resolución es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, está facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Una vez que expuestas las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia interpuesta por el ciudadano Jorge Luis Blancarte Morales, representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral local imputables al ciudadano Víctor Manuel Giorgana Jiménez, lo conducente es determinar la procedencia de la denuncia.

Por lo anterior debe tenerse en cuenta que la normatividad electoral local conforme la cual se sustanciará el procedimiento especial sancionador, dispone que los procedimientos se iniciarán por medio de la denuncia correspondiente, en la que se expresen requisitos como la narración expresa y clara de los hechos y, de ser posible, se identifiquen las disposiciones presuntamente vulneradas. Esto es, no se exige al denunciante una calificación de las conductas infractoras en el escrito de denuncia, lo que revela que en ese momento no se fijan las imputaciones normativas presuntamente derivadas de las conductas denunciadas, sino que las mismas corren a cargo de la autoridad, dado que a ésta compete analizar la viabilidad de que el procedimiento cumpla con su objeto.

En el caso particular, esta autoridad advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta, en cumplimiento a lo previsto en el citado artículo cuyo contenido, en lo que interesa, es al tenor siguiente:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

1. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

En efecto, del artículo trasunto se advierte que procede el desechamiento de plano cuando del escrito de denuncia se advierte, que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

De esta manera, la calificación de los hechos denunciados corresponde a la autoridad que substancia el procedimiento, la cual debe analizarlos de manera previa a su admisión y desde luego al emplazamiento, para determinar, en primer término, si son suficientes para instruir un procedimiento sancionador, asimismo, debe analizar la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de la resolución que se emita, es decir, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, en la especie, que se arribe a un resultado sancionador, pues en caso de advertir manifiestamente que las conductas narradas no son susceptibles de constituir un hecho reprochable o que no se podría alcanzar el objetivo fundamental de sancionar, se debe proponer el desechamiento de la denuncia.

En este orden de ideas, para la válida consecución de un procedimiento sancionador, los hechos materia de la queja, deben encuadrar de manera concreta y precisa, en la hipótesis normativa que establece dicha exigencia en materia de ubicación de propaganda electoral impresa, pero si en la especie, del análisis de la queja no se observa de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, esta autoridad administrativa electoral se encuentra impedida para dar trámite a la queja.

Ahora bien, es dable concluir que si esta autoridad procediera a admitir el procedimiento administrativo sancionador, incluso cuando no existen los requisitos necesarios para su válida instauración, tramitación o sustanciación, lejos de tener eficacia para la generación de consecuencias sancionadoras, representaría un acto carente de legalidad, por no haber sido instruido en observancia estricta al régimen normativo que lo regula.

Finalmente, esta resolución de desechamiento se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”***

De lo anterior, se advierte que Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el desechamiento de plano la denuncia interpuesta por Jorge Luis Blancarte Morales, en representación del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** la denuncia presentada por Jorge Luis Blancarte Morales, representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de veinticuatro de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE


ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO


MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ